

# *Flash Impositivo*

Nº 13

Marzo 2011

# Novedades nacionales

*Resolución General 3063-AFIP (B.O. 23/03/2011) Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social. Nuevos importes.*

Se establecen los nuevos valores de rentas de referencia e importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, que registrarán a partir del periodo devengado marzo de 2011, con vencimiento en el mes de abril de 2011, quedando los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

## Valores de las Rentas de Referencia:

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	\$ 711,76
II	\$ 996,45
III	\$ 1.423,51
IV	\$ 2.277,62
V	\$ 3.131,72

## Importes Mensuales:

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 227,76
II	\$ 318,86
III	\$ 455,52
IV	\$ 728,84
V	\$ 1.002,15
I'	\$ 249,12
II'	\$ 348,75
III'	\$ 498,22
IV'	\$ 791,17
V'	\$ 1.096,10

Se fija en \$ 5.124,56 el monto tope de los ingresos brutos anuales obtenidos para que proceda la solicitud de imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente, así como su determinación en meses cancelados o fracción de los mismos.

*Resolución General 3066-AFIP (B.O. 29/03/2011) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación.*

Se introducen modificaciones en la Resolución General 2758-AFIP, que estableció la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales a los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del artículo 91 del Código Aduanero, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- Se generaliza la obligación de emitir comprobantes electrónicos respecto de los sujetos y operaciones de exportación, incluyéndose a los monotributistas, y se establece que no resultan de aplicación las excepciones a la obligación de emitir comprobantes dispuestas en la Resolución General 1415-AFIP.
- Se establece que la fecha de emisión de los comprobantes electrónicos no podrá exceder los 5 días corridos, anteriores o posteriores, desde la fecha de autorización del comprobante.
- Se dispone la posibilidad de emitir facturas electrónicas con importe cero cuando se trate de envío de mercaderías al exterior en carácter de muestras, envíos con fines promocionales, a título gratuito, o para compensar envíos con deficiencias, entre otros.
- Se requiere consignar mayor detalle de información en el comprobante para el caso de exportaciones de tabaco.
- Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, la modificación

introducida por el punto 1 del artículo 1 de la norma en comentario, con relación a los nuevos sujetos obligados y operaciones alcanzadas, regirá a partir del 1 de abril de 2011, inclusive.

*Resolución General 3067-AFIP (B.O. 29/03/2011) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.*

Se establece el procedimiento para la emisión obligatoria de factura electrónica, destinada a respaldar las operaciones de venta efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- Son sujetos comprendidos en el régimen en comentario, los contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de las categorías H, I, J, K y L. Se encuentran exceptuados los sujetos que deban cambiar su condición de adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por la de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha en que comience a actuar en este último carácter. También están exceptuados aquellos que se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad.
- Están alcanzados los siguientes comprobantes: Facturas clase “C”, Notas de crédito y débito clase “C” y Recibos clase “C”. Quedan excluidos las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado

el servicio en el local, oficina o establecimiento.

- La solicitud de autorización para emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas se podrá realizar por transferencia electrónica de datos a través del sitio web <http://www.afip.gob.ar>, o bien accediendo al servicio denominado “Comprobantes en línea”, utilizando la respectiva Clave Fiscal
- Vigencia: Las disposiciones de la norma en comentario entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, resultando de aplicación para las solicitudes de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde día 1° de mayo de 2011, inclusive.
- Sin perjuicio de ello, la documentación de respaldo que permite la solicitud de autorización de emisión de comprobantes con arreglo al inciso a) del artículo 5, se encontrará disponible a partir del día 15 de marzo de 2011, inclusive.

*Resolución General 3071-AFIP (B.O. 28/03/2011) Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General 1727-AFIP.*

Se extiende, excepcionalmente, hasta el 31 de Mayo del 2011, inclusive, el plazo para que los empleadores de la actividad tabacalera de las provincias de Salta y Jujuy ingresen el saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre del 2010, en los términos de la Resolución General 1727/2010-AFIP.

Cabe recordar que la referida Resolución implementó un sistema de retención, información y ajuste a la finalización de cada ejercicio anual para la recaudación de aportes y contribuciones destinados a la seguridad social para los productores mencionados en el párrafo anterior.

Allí se dispuso que el saldo a favor del Fisco que a la finalización del ejercicio anual no haya podido ser cancelado mediante las retenciones sufridas, debía ser ingresado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

*Resolución General 3072/2011-AFIP (B.O. 29/03/2011) Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas laborales, previsionales o sobre higiene y seguridad en el trabajo. Denuncia penal e información a otros organismos.*

Se establece el procedimiento aplicable en los casos en que la AFIP detecte situaciones de contratación de mano de obra que violen las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en los Artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

Vigencia: A partir del 30 de Marzo del 2011.

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

*Ley 3752 (B.O. 28/03/2011) Ley Tarifaria 2011 y Código Fiscal. Modificaciones.*

Se introducen modificaciones a la Ley Tarifaria 2011 (Ley 3751) y al Código Fiscal (T.O. Decreto 269/2010).

Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

- Se fija la alícuota del 3,75% para las actividades de construcción y servicios de la construcción, producción de bienes, comercialización -excluidos alimentos, bebidas y

comercialización minorista de artículos de tocador y limpieza -por parte de hipermercados y comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio, cuyos ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superen los \$ 30.000.000. Cuando estos ingresos superen los \$ 40.000.000, la alícuota será del 4%.

- Se unifica en 1,1% la alícuota aplicable a los servicios médicos y odontológicos.
- Se incluye como exención del impuesto el alquiler de libros, diarios, periódicos, revistas y videogramas.

### **Impuesto de Sellos**

- Se adecua la exención respecto de los contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia y las contrataciones de personal encuadradas en pasantías educativas o similares.
- Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2011

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Resolución 670/2011-DGR (B.O. 21/03/2011) Multas por infracción a los deberes formales y sustanciales.*

Se reglamenta el Código Fiscal de la Provincia de San Juan en lo relativo a las Multas por infracción a los deberes formales y sustanciales, y se actualizan los montos de las mismas.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

*Resolución General 40/2011-DGR (B.O. 28/03/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Producción Primaria.*

Se modifica la Resolución General 31/2011-DGR, estableciendo que los porcentajes que corresponden aplicar para efectuar la retención en el régimen diferencial son los establecidos en los Anexos de la Resolución General 23/2002-DGR.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2011 inclusive

# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 14/2011-ARBA.  
Código de Operación de Transporte  
de bienes en el territorio provincial.  
Modificación. Nuevo Texto Ordenado.*

Se modifica la Disposición Normativa Serie "B" N° 32/2006, la cual dispone el procedimiento de obtención del Código de Operación de Traslado o Transporte de bienes en el territorio provincial. Asimismo, se aprueba el texto ordenado de la normativa mencionada, incluyendo las modificaciones dispuestas.

Entre las principales modificaciones efectuadas destacamos las siguientes:

- El código de operación de transporte deberá ser obtenido por los sujetos obligados con carácter previo al traslado o transporte de las mercaderías.
- Se deberán ingresar los datos exigidos referidos al tipo de productos y las cantidades transportadas, así como su valor total.
- Se modifica el número telefónico a través del cual se podrá solicitar el código de transporte, siendo el mismo: 0800-321-2722
- El código deberá ser solicitado cuando se transporten o trasladen por tierra bienes cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$30.000, o cuyo peso sea igual o superior a 4.500 kg.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Marzo 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.